



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: No Acepta Notificaciones
Notificación por Conducta Concluyente
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Yeny Rocío Castro Paz y Otros
Demandados: Carlos Alveiro González y Otros
Radicado: 630013103003-2022-00028-00

Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado que representa los intereses de la parte demandante allegó la constancia de notificación personal de los demandados, aportando el envío del mensaje de datos, el auto a notificar y la comunicación respectiva.

Revisada la actuación se tiene que no podrá ser tenida en cuenta a causa de que omitió allegar el acuse de recibo de cada uno de los envíos realizados, ello como insumo necesario para la contabilización de los términos de traslado según lo expuso la Sentencia C 420 de 2020 al condicionar la exequibilidad del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo cual no se aceptarán tales notificaciones.

Al margen de lo anterior, la demandada Liberty Seguros acercó a través de apoderada escrito de contestación de la demanda, formulación de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Bajo esa óptica, se tendrá por notificada por conducta concluyente a Liberty Seguros S.A y se tendrá en cuenta su escrito de contestación de la demanda.

Así mismo, se reconocerá personería para actuar a su apoderada, respecto de quien realizada la consulta ante el SIRNA se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el allí registrado.

De otro lado, obra en las diligencias nuevo poder presuntamente otorgado por Liberty Seguros S.A al abogado Héctor Jaime Giraldo Duque para ejercer la representación de la entidad.

No obstante, el comentado poder no satisface los lineamientos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 al no incluir expresamente el correo electrónico del apoderado. Así mismo, no se aprecia que el poder hubiere sido otorgado por medio digital, caso en el cual debe acreditarse que el mismo provenga de la dirección electrónica de la persona jurídica poderdante o en defecto de ello, es decir de otorgarse de manera tradicional, acompañar el reconocimiento de firma ante notario.

En consecuencia, no se reconocerá personería para actuar al nuevo apoderado designado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR las notificaciones personales adelantadas por el extremo activo a sus contendores.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a Liberty Seguros S.A de todas las providencias dictadas al interior de este asunto. Téngase en cuenta su escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de Liberty Seguros S.A a la abogada Carolina Gómez González.

CUARTO: NO RECONOCER personería para actuar al abogado Héctor Jaime Giraldo Duque.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

Juez

Estado # 062 del 06-05-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6914e45bdfa66736670a4aa3eab96998d19878b5875f620e6c67330d3718760**

Documento generado en 05/05/2022 04:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>